

#LAFAPAINFORMA



CIRCULAR 6

CURSO 2023-2024

Abril 2024

Pruebas externas de diagnóstico curso 2023-2024 (6 y 7 de mayo)

LEGISLACIÓN APLICABLE

Sobre las pruebas diagnósticas en 4º de Primaria y 2º de la ESO

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ([versión consolidada](#))
- Resolución conjunta de las viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa ([ver](#))

Sobre las pruebas externas en 6º de Primaria y 4º la ESO

- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid ([versión consolidada](#))
- Resolución conjunta de las viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa ([ver](#))

DEBE TENERSE EN CUENTA

Sobre las pruebas diagnósticas en 4º de Primaria y 2º de la ESO

Estas pruebas están soportadas legalmente en lo estipulado en la LOE. Concretamente, en el artículo 21 la que se debe realizar en 4º de Primaria, en el 29 para la relativa a 2º de la ESO, y en el 144 en cuanto a la necesaria colaboración entre el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas en la realización de un marco común de evaluación que sirva como referencia para estas pruebas.

Deben ser de carácter censal y “en ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros” (art. 144.3).

Tienen carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Con estos datos, los centros deben poner en marcha planes de mejora que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente.

En ningún caso deben ser tomadas como parte de la evaluación de los docentes respecto de su alumnado, ni implicar perjuicio alguno para este último.

Sobre las pruebas externas en 6º de Primaria y 4º la ESO

Estas pruebas se apoyan en el artículo 145.1 de la LOE, donde se estipula que *“Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.”* Si bien queda claro que el objetivo de estas pruebas será la evaluación de los centros y no del alumnado de forma individualizada, aunque puedan existir pruebas que traten de hacerlo evaluando a este último.

Para tener soporte legal que permita a la Comunidad de Madrid realizar las pruebas externas que sean distintas de las estipuladas en la LOE para el diagnóstico del sistema, se incluyó en la *Ley Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid* la disposición adicional segunda, referida a la evaluación del sistema educativo, donde se indica que *“La Consejería competente en la materia de educación no universitaria, además de participar en las evaluaciones previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, coordinadas por la Administración General del Estado, llevará a cabo aquellas evaluaciones externas, que se consideren necesarias, dirigidas a la mejora de la calidad, de la equidad y de la excelencia de la educación.”*

Aunque el objetivo de las pruebas, de acuerdo con la LOE, es evaluar los centros educativos, la Comunidad de Madrid ha establecido que estas evaluaciones tengan *“un carácter orientador (puesto que se realizan en la finalización de cada una de las etapas que conforman la educación obligatoria en el ámbito territorial)”*. Este carácter orientador, a juicio de nuestra federación, no se ajusta a la normativa vigente, al contravenir lo estipulado en la LOE, que habla de evaluar centros y no de orientar a docentes, alumnado o familias en el sentido de que se tomen decisiones sobre los resultados obtenidos a título individual con pruebas externas de final de etapa educativa.

No obstante, la normativa de la Comunidad de Madrid es lo suficientemente ambigua como para poder interpretar esta orientación en el sentido descrito, o solo como orientación a los centros educativos para poder elaborar los planes de mejora. Esta ambigüedad es lo que hace recordar a las antiguas pruebas CDI, que fueron motivo de rechazo por la mayoría de la comunidad educativa madrileña, hasta que hace unos años terminaron por desaparecer.

Para las familias que, en base a esta incertidumbre con el enfoque real de estas pruebas de 6º de Primaria y 4º de la ESO, no quieran que sus hijas e hijos las realicen, debemos recordar que, si están en sus aulas los días de las pruebas, deberán realizarlas. Por ello, también recordamos que existe un modelo de justificante que se utilizó con las pruebas CDI y que sigue siendo posible usarlo. Se puede descargar [aquí](#).

En todo caso, al igual que las pruebas de diagnóstico, nunca deben ser tomadas como parte de la evaluación de los docentes respecto de su alumnado, ni implicar perjuicio alguno para este último.

Con carácter general

La FAPA Francisco Giner de los Ríos apoya las pruebas de diagnóstico que se puedan realizar para promover planes de mejora de la función educativa que desarrollan los centros educativos, y rechaza cualquier prueba externa que se oriente a evaluar al alumnado con efectos académicos, porque confía en la evaluación continua que realizan los docentes, ya que, en donde pueda no ser del todo óptima, existen mecanismos para mejorar la función docente en todas sus vertientes.